

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE ALMERIA.

*Circular. Número 366.*

Con Real orden de 28 del mes próximo pasado se ha servido acompañarme el Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, dos egemplares del Real Decreto para el arreglo provisional de Ayuntamientos cuyo contenido literal es el siguiente.

*«Real decreto para el arreglo provisional de los Ayuntamientos de la Península é Islas adyacentes.*

Convencida de la necesidad de la reorganizacion de los cuerpos municipales, y deseando que esto se verificase con la prontitud posible para que los pueblos pudiesen gozar de los beneficios que de ello les debe resultar, y á fin de que tuviese efecto la autorizacion de los Estamentos; he oido los dictámenes del Cousejo Real de España é Indias, del de Gobierno y del de Ministros en un punto grave de suyo, aunque con la calidad de interino, por la influencia que puede tener su resultado cuando se trate de darle consistencia y solemnidad de ley; y en su vista he venido en decretar, en nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, que se proceda á plantear provisionalmente los ayuntamientos de los pueblos en la forma siguiente:

## TITULO PRIMERO.

### *De la organizacion de los ayuntamientos.*

Artículo 1.º Los ayuntamientos de la Península é islas adyacentes se compondrán:

De un Alcalde.

De uno ó mas tenientes de alcalde donde lo ecsija el vecindario de la poblacion.

De cierto número de regidores, segun el respectivo vecindario de cada pueblo.

De un procurador del Comun.

En Madrid y demas capitales ó ciudades en que el Gobierno lo estime conveniente habrá un corregidor, nombrado por S. M., que será presidente del ayuntamiento.

Art. 2.º El número de estos individuos se graduará por el de los vecinos que tenga cada poblacion, segun la escala siguiente:

HEMEROTECA PROVINCIAL

SOFIA MORENO GARRID.

ALMERIA

R 13